

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0145**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- CUMPLA con la exigencia descrita en el numeral 4° del artículo 82 del CGP., allegando las pretensiones con precisión y claridad, toda vez que las relacionadas en los numerales primera y segunda, reclaman lo mismo. Además lo que se pretenda por concepto de cuotas debe ser requerido de forma independiente por cada apartamento, así como sus montos y periodos exigidos.

2.- ALLEGUE poder bajo los apremios del artículo 5° del Decreto 806/20, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además determínese e identifíquese la obligación que se exige (art. 74 CGP)

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>15</u>	Hoy <u>23-03-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	